



INFORME QUE ELABORA LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL DE RIESGOS DE “NMÁS1 DINAMIA, S.A.” SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS DURANTE EL EJERCICIO 2015

I. Introducción y antecedentes

El apartado 4.f) del artículo 529 *quaterdecies* del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), introducido mediante la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y el artículo 15.2 del Reglamento del Consejo de Administración de “Nmás1 Dinamia, S.A.” (“**N+1**” o la “**Sociedad**”), establecen que la Comisión de Auditoría y Control de Riesgos (la “**CACR**”) elaborará y emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas de la Sociedad.

Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría, prestados por los auditores o por las personas o entidades vinculados a estos, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”).

En consecuencia, la CACR de N+1 elabora el presente informe, que estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página *web* de la Sociedad, con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria, tal y como recoge la Recomendación 6.^a del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de febrero de 2015 (el “**Código de Buen Gobierno**”).

II. Análisis de la independencia de los auditores

El presente informe se basa en las dos cartas recibidas por la CACR por parte del auditor de cuentas de la Sociedad, que contienen la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad (o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente), así como la información sobre los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, de cualquier clase, distintos de los de auditoría, prestados a N+1 (o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente) por el auditor o por las personas o entidades vinculados a este durante el ejercicio 2015, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

Esta confirmación escrita, firmada por el socio auditor de cuentas de N+1, D. Antonio Ríos Cid, con fecha de 17 de marzo de 2016, se emitirá conforme a lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas y la Ley de Sociedades de Capital.

Con fecha 29 de abril de 2015, la Junta General de Accionistas de la Sociedad designó a Deloitte, S.L. (“**Deloitte**”) como auditor de N+1 y sus sociedades dependientes para realizar la auditoría de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y consolidadas del Grupo N+1 respecto de los ejercicios que finalicen el 31 de diciembre de 2015, 2016 y 2017.

El importe total de los honorarios cargados a N+1, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, por Deloitte y su red, ha ascendido a 408 miles de euros (IVA no incluido), cifra que incluye

el importe facturado en relación con la revisión de la información financiera semestral, con el detalle que se refleja en la siguiente tabla:

INDIVIDUAL

Conceptos	Honorarios (en €) ¹
Servicios de Auditoría	87 miles
Otros servicios de Verificación ²	5 miles
Total servicios de Auditoría y Relacionados	92 miles
Otros Servicios ³	316 miles
Total Servicios Profesionales	408 miles

Por otra parte, el importe facturado por Deloitte y su red al Grupo N+1, esto es, N+1 y sus sociedades dependientes, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, ha ascendido a un importe total de 589 miles de euros (IVA no incluido), cifra que incluye el importe de la tabla anterior y el importe facturado en relación con la revisión de la información financiera semestral, con el desglose que se refleja en la siguiente tabla:

CONSOLIDADO

Conceptos	Honorarios (en €) ¹
Servicios de Auditoría	223 miles
Otros servicios de Verificación ²	10 miles
Total servicios de Auditoría y Relacionados	233 miles
Otros Servicios ³	356 miles
Total Servicios Profesionales	589 miles

Con la finalidad de supervisar la independencia del auditor externo, la CACR ha realizado un seguimiento de los honorarios facturados por la firma de auditoría por servicios distintos al de auditoría de las cuentas anuales. Conviene tener en cuenta que el importe correspondiente a “Otros Servicios” prestados por el auditor de cuentas y su red se enmarca en un ejercicio 2015 muy particular, en el que se llevó a cabo la fusión por absorción de N más Uno IBG, S.A. por Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A., lo que conllevó un incremento de los gastos incurridos por servicios distintos a los de auditoría. En concreto, en el marco del proceso de fusión, N más Uno IBG, S.A. requirió de Deloitte diversos servicios de asesoramiento, *due diligence* y la emisión de un informe proforma para su inclusión en el folleto de admisión a negociación

¹ IVA no incluido.

² Incluye servicios de traducción de cuentas anuales.

³ Incluye principalmente servicios de asesoramiento, de emisión de informe Proforma para el folleto informativo publicado en el marco de la fusión del Grupo N+1 con Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. y de servicios de *due diligence*.

de las nuevas acciones de la Sociedad que se emitieron para atender el canje de acciones en la fusión.

Asimismo, la CACR ha supervisado la relación entre los honorarios satisfechos a la firma de auditoría y los ingresos totales de esta, tal y como se indica más adelante en este informe.

Al margen de lo anterior, las declaraciones de independencia recibidas del auditor de cuentas, al realizarse de acuerdo con lo establecido por la Ley de Auditoría de Cuentas, implican que el auditor de cuentas no se ha encontrado, durante el ejercicio 2015, en ninguna de las **causas de incompatibilidad** recogidas en el artículo 13 de la Ley de Auditoría de Cuentas como circunstancias que impiden que el auditor de cuentas goce de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de N+1.

En concreto, la declaración de independencia recibida del auditor de cuentas establece que Deloitte tiene diseñados e implantados procedimientos internos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y, en su caso, a la aplicación de medidas de salvaguarda necesarias⁴.

En este sentido, en la declaración del auditor se afirma que en relación con la auditoría del Grupo N+1 no se han identificado circunstancias que pudieran suponer causa de incompatibilidad y aquellas que, según el juicio profesional de los auditores, conllevaban amenazas a la independencia cuyo efecto pudiera ser significativo, fueron eliminadas o reducidas hasta un grado aceptable mediante la aplicación de las necesarias medidas de salvaguarda.

En particular, en el ejercicio 2015 Deloitte prestó a la Sociedad un servicio de *due diligence* financiera, legal, laboral y regulatoria de venta del Grupo N+1 para su potencial fusión con Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. Como consecuencia de haber prestado este servicio, el auditor identificó una amenaza de “autorrevisión” significativa a su independencia. Según declara por escrito, y “*dada la dificultad de evaluar el conjunto de los trabajos de Due Diligence sobre targets a realizar durante la duración del trabajo y de esos targets cuántos definitivamente serían adquiridos y el impacto que esas adquisiciones tendrían en los estados financieros de la entidad, por prudencia, se consideró que el impacto en los estados financieros sería material y por tanto que existía amenaza de autorrevisión significativa*”.

Las medidas de salvaguarda aplicadas que, de nuevo según el escrito de Deloitte, permitieron eliminar o reducir las amenazas a un grado aceptablemente bajo, fueron las siguientes:

1. El informe resultante de la *due diligence* no incluye en ningún caso: a) la realización de valoraciones o la emisión de opiniones sobre valoraciones, ni b) la realización ni revisión de planes de negocio ni proyecciones financieras.
2. El contenido del informe resultante de la *due diligence* y los comentarios que en él se recogen están basados en información facilitada y preparada por la dirección de N+1, en datos objetivos y contrastables y en manifestaciones de la dirección de N+1 sobre el que se realiza el trabajo.
3. El servicio ha sido prestado por un equipo distinto al de auditoría.
4. Deloitte, en ningún caso, prepara, ni colabora en la preparación de documentos contables o estados financieros.

⁴ Según se pueden consultar en el Informe de Transparencia de Deloitte disponible en www.deloitte.es.

5. Deloitte no realiza funciones ni tomará decisiones propias de la Dirección, ni participa en el proceso de toma de las mismas, entre ellas las referentes a llevar a cabo o no la operación.

En cuanto a las **prohibiciones** previstas en el artículo 20 de la Ley de Auditoría de Cuentas, de las declaraciones de independencia del auditor se deduce que este no ha incurrido en ninguna de ellas.

Finalmente, en cuanto a los **honorarios** correspondientes a los servicios de auditoría, la CACR ha comprobado que se fijaron, como prevé la Ley de Auditoría de Cuentas, antes de que comenzase el desempeño de sus funciones para la auditoría del ejercicio 2015 y no han estado influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales a N+1 o su Grupo ni se han basado en ningún tipo de contingencia o condición distinta a cambios en las circunstancias que sirvieron de base para la fijación de los honorarios.

De las causas de incompatibilidad previstas en la Ley de Auditoría de Cuentas que pueden amenazar a la independencia del auditor, cabe destacar la siguiente: *“La percepción de honorarios derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a la entidad auditada, siempre que éstos constituyan un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría, considerando la media de los últimos tres años”*.

En este sentido, el peso porcentual del total de los honorarios procedentes de N+1 sobre el total de ingresos de Deloitte no supone una causa de falta de independencia, dado que, por servicios de auditoría y relacionados durante el ejercicio 2015, Deloitte ha facturado a N+1 y sus sociedades dependientes un importe aproximado de 233 miles de euros, lo que añadido a los 356 miles de euros facturados aproximadamente por servicios distintos al de auditoría, suponen un total aproximado de 589 miles de euros. Estas cantidades no suponen un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas, considerando la media de los últimos tres años (superiores a los 500 millones de euros)⁵.

⁵ Conforme a la información pública extraída de la página *web* de Deloitte, S.L.

III. Conclusión

La CACR considera que, durante el ejercicio 2015, el auditor de cuentas de la Sociedad y su Grupo ha desarrollado su labor auditora con independencia, al concurrir los siguientes elementos:

- El auditor de cuentas confirma que Deloitte ha cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas y destaca, en relación con la auditoría indicada, que se han identificado las circunstancias que pudieron suponer una amenaza significativa y se han aplicado las medidas de salvaguarda que permitieron eliminar o reducir las amenazas a un grado aceptablemente bajo, tal y como establece el artículo 12.1 de la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Durante el año 2015, el auditor de cuentas no ha informado en sus relaciones con la CACR de ninguna cuestión que pudiera poner en riesgo su independencia.
- Los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría se fijan con anterioridad al inicio de sus funciones por el auditor de cuentas y para todo el período en que deben desempeñarlas.
- Los honorarios no están influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales ni se basan en contingencias o condiciones distintas a cambios en las circunstancias que sirven de base para la fijación de los honorarios, tal y como se señala en el artículo 21 de la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Los honorarios por los servicios prestados de auditoría y distintos al de auditoría de cuentas no constituyen un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas, considerando la media de los últimos tres años.

En este sentido, conforme a lo previsto en la Recomendación 42.^a del Código de Buen Gobierno, la CACR se ha asegurado de que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

La Ley de Auditoría de Cuentas requiere que la CACR emita anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre la independencia de los auditores. Sobre la base de este requerimiento y de la información expuesta anteriormente, la CACR concluye que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor de cuentas de la Sociedad y su Grupo en el desarrollo de sus labores durante el ejercicio 2015.

* * *

En Madrid, a 16 de marzo de 2016